

Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar por la que se convocan ayudas individuales a personas con discapacidad para el transporte a recursos de atención especializada para el año 2024.

Examinado el expediente AYUD/2024/31131, de su razón resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social.

Con anclaje directo en la norma estatutaria, la *Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales*, contempla en su artículo 27 como prestaciones del sistema público de Servicios Sociales en materia de apoyo a las personas dependientes el conjunto de actuaciones, recursos y medidas dirigidos a proporcionar una respuesta adecuada a sus necesidades y los correspondiente apoyos a sus familias.

Asimismo, en su artículo 28, relativo a la inserción social de personas con discapacidad, determina que las prestaciones para el cuidado y el fomento de la inserción social de las personas con necesidades especiales por causa de su discapacidad consistirán en el conjunto de medidas y ayudas técnicas dirigidas a prestar los cuidados necesarios, a desarrollar sus competencias y fomentar su autonomía y a favorecer la integración social y la participación.

Segundo.- Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de 45.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484-003, del presupuesto de gastos para el ejercicio 2024, aprobados por Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2024.

Tercero.- Tal como establece el apartado 8.2 de las bases reguladoras la resolución de concesión se dictará y notificará a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, todo ello según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LGS.

Dada la premura de los plazos, se hace necesario aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se sustancia para la concesión de estas subvenciones con el fin de cumplir las fechas establecidas.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto (BOPA de 29 de octubre de 2021), la Intervención Delegada, emite el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El artículo 7 de la Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Tercero.- El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Por su parte el artículo 35.1, apartado e) de la misma Ley dice que este tipo de acuerdos deberán ser motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Cuarto.- El artículo 38.i de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentarias en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Quinto.- En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y en la Resolución de 29 de julio de 2019 (BOPA de 5 de agosto), de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el transporte a recursos de atención especializada.

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el transporte a recursos de atención especializada para el año 2024, autorizando para ello el gasto por importe 45.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484-003 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2024, aprobados por Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2024.

Segundo.- Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el transporte a recursos de atención especializada para el año 2024

Tercero.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de

subvenciones en ámbito del Principado de Asturias y en la Resolución de 29 de julio de 2019 (BOPA de 5 de agosto), de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el transporte a recursos de atención especializada.

Cuarto.- Objeto

Se consideran actuaciones subvencionables a los efectos de la presente convocatoria las descritas en la Base I, siendo subvencionables los gastos realizados durante el presente ejercicio 2024.

Quinto.- Requisitos

1. Podrán concurrir a esta convocatoria las personas que reúnan los requisitos señalados en la Base II. En aplicación de lo previsto en la misma, se establece el límite de ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, por encima del cual este no tendrá derecho a la ayuda:

- o Unidad Familiar de 1 miembro: 18.460 €
- o Unidad Familiar de 2 miembros: 27.482 €
- o Unidad Familiar de 3 miembros: 34.866 €
- o Unidad Familiar de 4 miembros: 40.612 €
- o Unidad Familiar de 5 miembros: 45.942 €
- o Unidad Familiar de 6 miembros: 51.688 €
- o Unidad Familiar de 7 o más miembros: 55.380 €

2. Para la estimación de los ingresos se considerarán como ingresos de la unidad familiar cualquier tipo de ingreso que perciba tanto la persona beneficiaria, como el resto de personas que integran la unidad familiar conforme la composición de ésta establecida en la Base II: pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario y rentas trabajo, por cuenta propia o ajena.

- a) De las rentas de trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.
- b) Las prestaciones económicas derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia no se considerarán en el cálculo de los ingresos de la unidad familiar.
- c) No se considerarán como ingresos los procedentes del subsidio de ayuda a tercera persona y del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte previstos, respectivamente, en la Disposición Transitoria Única y en el artículo 8.1.b) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni los procedentes del complemento de Gran Invalidez, el complemento de la pensión no contributiva de invalidez y el complemento de la aportación económica por hijo a cargo con discapacidad, tanto de la persona beneficiaria como de cualquier otra persona de la unidad familiar.

3. El período computable para los ingresos será el año 2023.

Sexto.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes podrán presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0129T01). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de la Administración del Principado de Asturias.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Séptimo.- Solicitud

Las solicitudes se formalizarán conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0129T01) y deberán ir acompañadas de los anexos cumplimentados, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0129T01).

El modelo de solicitud incluirá declaración de la situación socioeconómica referida tanto a la persona solicitante como a su unidad familiar, debidamente cumplimentada y firmada por cada uno de sus integrantes, incorporando a la misma los datos económicos referidos al ejercicio 2023.

La presentación de la solicitud de la ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la siguiente documentación:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado expedido por el Ente Público de Servicios Tributarios de la Administración del Principado de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Octavo.- Documentación

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se determina en las bases reguladoras y, en particular, de la siguiente:

a) Informe, conforme a modelo anexo 1), del Centro al que deba acudir la persona solicitante en el que conste el régimen de asistencia previsto para el año 2024, incluyendo el número de días asistencia semanal, los períodos en los que no está prevista la asistencia y, en su caso, la fecha de finalización prevista, así como la fecha en que comenzó a asistir al centro.

En caso de que el solicitante asista a plaza pública o concertada, no será necesaria la aportación de este informe, que será solicitado de oficio.

b) Certificado de convivencia actualizado, expedido por el Ayuntamiento de la localidad con una antelación máxima de tres meses a fecha de presentación de la solicitud, y en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar. De encontrarse la persona solicitante internada en un centro, la certificación se referirá al domicilio de sus padres o tutores.

c) Si hubiese ejercido el derecho de oposición a la consulta u obtención de la documentación requerida por la Administración del Principado de Asturias mediante plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Original o copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento de identidad de extranjeros, para que sea digitalizada o copiada por la Administración en cuyo registro se presenta.
- b. Original o copia auténtica Resolución del reconocimiento de la situación de dependencia, de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
- c. Original o copia auténtica de la Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad.
- d. Certificados de ingresos de solicitante y de los miembros de su unidad familiar referidos al año 2023.

d) En el caso de que la ayuda solicitada sea para desplazamientos utilizando el servicio de taxi, y éste conlleve un coste excepcional superior, conforme a lo previsto en la Base V, apartado 3, letra d, la persona solicitante deberá acreditar documentalmente el coste real del desplazamiento, en base a las siguientes circunstancias:

- a. La necesidad de vehículo adaptado, entendido como aquel en el que la persona usuaria precise para su traslado la sujeción con anclajes para silla de ruedas. Para ello se aportará:
 - i. Factura o presupuesto emitido por el prestador del servicio de taxi, en el que conste que el vehículo utilizado reúne las características necesarias.
 - ii. Informe médico, resolución de reconocimiento del grado discapacidad y/o resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, donde se acredite la necesidad de uso de silla de ruedas.

- b. Las especiales características del recorrido a realizar dada su accidentada topografía, sus peores comunicaciones, así como su carácter periférico. Para ello se aportará: factura o presupuesto emitido por el prestador del servicio de taxi.

e) En el caso de los menores de edad, de firmarse la solicitud por una persona distinta a sus progenitores se aportará acreditación de su representación legal, o declaración en el supuesto de actuar como guardador de hecho.

f) De tratarse de persona con capacidad modificada por sentencia judicial se aportará la sentencia y la declaración judicial sobre nombramiento de representante, o declaración en el supuesto de actuar como guardador de hecho.

g) Modelo normalizado de la Ficha de Acreedor debidamente cumplimentada y firmada, según modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

No será necesaria su presentación en el caso de que la persona solicitante ya la hubiese presentado en convocatorias anteriores y los datos bancarios no hubiesen sufrido modificación.

Deberá tenerse en cuenta:

- 1.º Que el titular de la cuenta bancaria ha de ser la persona que haya firmado la solicitud (el beneficiario o su representante legal) que deberá poseer en cualquier caso número de identificación fiscal (NIF).
- 2.º Que no ha de tener enmiendas ni tachaduras.
- 3.º Que ha de venir refrendada por la firma e identidad (nombre y apellidos) del apoderado de la sucursal y con el sello de la entidad bancaria.
- 4.º Que ha de venir firmada por la persona titular de la cuenta designada o por su representante legal.
- 5.º Se acompañará, asimismo, fotocopia de la hoja de la libreta en la que figuran dichos datos.

2. Con carácter general, no será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado cuando la misma hubiera sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los citados documentos, debiendo la Administración del Principado de Asturias recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración del Principado de Asturias no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. El órgano instructor también podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones. En concreto, podrá solicitar informes de los

Centros de Apoyo a la Integración, Unidades de Atención Infantil Temprana y Programas de Estimulación Acuática, cuyas plazas sean de carácter público y/o concertado por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Noveno.- Cuantía de las ayudas

1. Para la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la Base V. En aplicación de lo previsto en la misma, se aprueba el baremo que establece el porcentaje de ayuda que le corresponde al solicitante en función de las circunstancias socioeconómicas y del número de personas que integran la unidad familiar de la que forma parte (definida en la Base II):

Miembros	% Ayuda a conceder		
	100%	85%	57%
1	De 0 € a 13.596 €	De 13.597 € a 17.070 €	De 17.071 € a 18.460 €
2	De 0 € a 21.924€	De 21.925 € a 24.703 €	De 24.704 € a 27.482 €
3	De 0 € a 27.918 €	De 27.219 € a 31.392€	De 31.393 € a 34.866 €
4	De 0 € a 32.969 €	De 32.970 € a 36.443 €	De 36.444 € a 40.612 €
5	De 0 € a 36.215 €	De 36.216 € a 41.078 €	De 41.079 € a 45.942 €
6	De 0 € a 41.266 €	De 41.267 € a 47.519 €	De 47.520 € a 51.688 €
7	De 0 € a 47.042 €	De 47.043 € a 51.906 €	De 51.907 € a 55.380 €

2. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la propia Base V, se establecen los siguientes importes máximos de las ayudas en función de la modalidad de que se traten:

1. Ayudas al desplazamiento en transporte regular de viajeros: el coste del billete o abono.
2. Ayudas al desplazamiento en vehículo propio: 0,26 € por cada kilómetro de recorrido, en aplicación de lo previsto en el Acuerdo de 19 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de 1 de enero de 2024 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (BOPA N° 144, de 24 de julio).
3. Ayudas al desplazamiento utilizando servicio de taxi: 0,59 € por cada Kilómetro de recorrido, en aplicación de lo establecido en el Decreto 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo (auto-taxi), modificado por Decreto 89/2013, de 23 de octubre (BOPA de 4 de noviembre de 2013) o normativa que en su caso lo sustituya.
4. Ayudas al desplazamiento utilizando el servicio de taxi, cuándo éste conlleve un coste excepcional superior al establecido en el párrafo anterior: Este tipo de ayuda, se concederá exclusivamente a aquellas personas beneficiarias que acrediten documentalmente que el coste real del desplazamiento supera el importe de la ayuda concedida conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

3. La cuantía máxima que puede percibir una misma persona beneficiaria en concepto de ayuda al transporte a recursos de atención especializada no podrá ser superior a 6.010,12 €.

4. No serán concedidas aquellas ayudas cuyo importe sea inferior a 20 €. Este criterio no será de aplicación a aquellas ayudas cuyo importe, siendo inicialmente superior a esa cuantía, se vea reducido por debajo de la misma como consecuencia del prorrateo previsto en la Base V.4.

5. En el caso de menores que estén recibiendo atención tanto desde una unidad de atención infantil temprana, como desde el programa de estimulación acuática, para los que en aplicación de lo previsto en la Base I.5 se solicite ayuda al transporte por ambos conceptos, el cálculo del importe de cada una de ellas se realizará de forma independiente. La suma de ambos importes constituirá el total de la ayuda a conceder, que no podrá superar el límite máximo de 6.010,12 € en aplicación de lo previsto en el apartado 3, ni ser inferior a 20 €, en aplicación de lo previsto en los apartados 3 y 4 anteriores.

Décimo.- Instrucción

El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, unidad administrativa que estuvo adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería y actualmente adscrita a la Dirección General de Innovación y Cambio Social, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

La Comisión de Valoración, encargada de efectuar la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, tendrá la siguiente composición:

— Será presidida por la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores o persona en quien delegue.

— Vocales: Cuatro técnicos del Servicio de Autonomía Personal y Mayores uno de los cuales ejercerá funciones de Secretaría.

— La composición concreta de la Comisión será nombrada por Resolución de la Ilma. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar y se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de anuncios del Servicio de Autonomía Personal y Mayores.

Undécimo.- Resolución

El otorgamiento o denegación de las ayudas se hará por resolución de la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, que deberá ser dictada antes del 31 de diciembre de 2024. Transcurrida dicha fecha sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la citada Ley 38/2003 y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Duodécimo.- Justificación

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, así como de la aplicación de los fondos recibidos, se realizará antes del 28 de febrero del 2025.

2. La justificación se realizará aportando la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable, conforme al modelo Anexo 3, firmada por la persona beneficiaria o, en su caso, representante, de haber realizado el gasto presupuestado y destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida.
- b) Informe, conforme al modelo Anexo 2, del Centro (residencial, centro de apoyo a la integración, unidad de atención infantil temprana y programa de estimulación acuática) en el que se hagan constar los días de asistencia efectiva del solicitante durante el año de convocatoria.
- c) Facturas, en el caso de desplazamiento utilizando servicio de taxi.

3. Se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.- Reintegro

De acuerdo con lo previsto en la Base XII, se establecen los siguientes porcentajes máximos de faltas de asistencia al recurso o servicio contemplado en la Base I.1:

1. Porcentaje de faltas justificadas hasta el cual la inasistencia no implicará el reintegro parcial de la ayuda: 20%.
2. Porcentaje de faltas no justificadas a partir del cual se procederá al reintegro total, entendiéndose que tal grado de incumplimiento no permite aplicar la anterior regla proporcional: 90%.

En el caso de que la persona beneficiaria cause baja en el servicio o recurso antes de la fecha de finalización prevista, y que sirvió de base para el cálculo de la ayuda, procederá el reintegro parcial por un importe proporcional a los días que implique dicho período.

Asimismo, en caso de producirse un traslado de Centro o una variación del régimen de asistencia, procederá el reintegro parcial de la ayuda cuando el coste por trayecto y/o el número de desplazamientos sea inferior al previsto para su concesión.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 15 de noviembre de 2024.- La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Marta del Arco Fernández

